

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-3-2024

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

“Acuerdo de modificación de la competencia objetiva para el conocimiento del circuito judicial nacional en materia de criminalidad organizada, medio ambiente y corrupción.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

28 de mayo de 2024.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

1. La calidad del aire en Honduras ha sido en las últimas semanas, motivo de creciente preocupación, debido a una serie de factores que contribuyen a su deterioro. Uno de los principales factores desencadenantes es la actividad industrial y vehicular en áreas urbanas densamente pobladas, por cuanto, las emisiones de gases contaminantes y partículas finas

han alcanzado niveles alarmantes. La falta de regulaciones ambientales efectivas y la escasa aplicación de medidas de control de la contaminación, han exacerbado esta problemática, afectando la salud de la población y contribuyendo a enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Honduras enfrenta una crisis ambiental de proporciones alarmantes, una realidad que amenaza la biodiversidad del país y la salud de sus ciudadanos. En los últimos días, en ciudades como San Pedro Sula y Tegucigalpa, los niveles de contaminación del aire han alcanzado récords nunca antes vistos; por lo que dichos niveles fueron catalogados como “insalubres” y “muy insalubres” por IQAir, una empresa especializada en la protección contra los contaminantes del aire. Esta situación ha desencadenado medidas extraordinarias, poniendo en relieve la urgencia de una respuesta integral y coordinada para abordar esta crisis. La calidad del aire se ha deteriorado considerablemente debido a factores como los incendios agrícolas y la quema de zacateras, prácticas exacerbadas por la ausencia de lluvias. Las consecuencias son evidentes, cierre de aeropuertos y riesgo grave para la salud, con efectos nocivos que van desde problemas respiratorios hasta fatiga y mareos, generando preocupación en la población. A manera de ejemplo, la contaminación del aire en Tegucigalpa, supera el límite seguro, en un 820%, convirtiéndose en un factor altamente nocivo para su población.

2. El cambio climático es causa directa para que nuestro país experimente impactos directos en la economía, recursos naturales y población. La elevación del nivel del mar amenaza las comunidades costeras y la infraestructura; mientras que, los patrones climáticos cambiantes contribuyen a sequías e inundaciones más intensas y prolongadas., y que estos fenómenos no sólo afectan la vida en forma directa, sino que también afectan este derecho fundamental de forma indirecta, al poner en riesgo la seguridad alimentaria y hídrica, desencadenando desplazamientos de población y aumentando la vulnerabilidad de las comunidades más pobres y marginadas.

3. La deforestación, impulsada principalmente por la expansión de la agricultura, la ganadería y la tala ilegal, causan la pérdida de vastas extensiones de bosques tropicales, afectando gravemente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que estos sistemas nos proporcionan. Asimismo, la erosión del suelo y la degradación de los recursos naturales agravan aún más la situación, disminuyendo la capacidad del país para adaptarse a los impactos del cambio climático y para sostener la producción agrícola y forestal a largo plazo.

4. El Gobierno frente a esta crisis, ha tomado medidas urgentes, para el caso, la Secretaría de Gestión de Riesgos

y Contingencias ha elevado la alerta de calidad del aire a roja, suspendiendo actividades escolares y promoviendo el teletrabajo para reducir la exposición de la población. Pero la crisis no se limita al aire, la deforestación descontrolada en regiones como Olancho y La Mosquitia, está diezmando los bosques del país, poniendo en peligro la biodiversidad y la seguridad de las comunidades locales e indígenas. El cambio climático global agrava aún más esta situación; más, el aumento de las temperaturas y los cambios en los patrones de lluvia intensifican los incendios forestales y prolongan las temporadas secas, exacerbando la contaminación y la pérdida de bosques. Ante este escenario, es imperativo un enfoque coordinado a nivel nacional e internacional para mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.

5. Ante la situación grave descrita, también el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, órgano colegiado del cual forma parte el Poder Judicial, dispuso en la sesión de 22 de mayo de 2024, el estado de emergencia ambiental de los bosques de Honduras, para la defensa de las áreas protegidas y zonas productoras de agua. Entre otras disposiciones el Poder Judicial propuso el nombramiento de tres jueces de competencia territorial nacional, para conocer los casos ambientales en las zonas declaradas de reserva en los departamentos de Olancho, Gracias a Dios y otros.

6. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° 08-2023, de fecha 23 de junio de 2023, determinó el establecimiento de la competencia para que los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal de criminalidad organizada y corrupción, conocieran los delitos regulados en los títulos del Código penal, relacionados con los delitos contra el medio ambiente, bienes urbanísticos y el patrimonio cultural, en forma indistinta que dichos ilícitos penales sean cometidos por individuos, grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados. Asimismo, los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

7. Este alto tribunal de justicia, hace suyos los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Corte IDH, expuestos en la sentencia de 27 de noviembre de 2023, en el *Caso habitantes de La Oroya vs. Perú*, mediante la cual dicho tribunal estableció que la contaminación ambiental, puede afectar el suelo, agua y aire, lo que a su vez puede alterar gravemente al derecho a la salud. Asimismo, señaló que, bajo el **principio de prevención de daños ambientales**, los Estados tenemos la obligación de aplicar las medidas necesarias y utilizar todos los medios al alcance, para evitar daños significativos al medio ambiente de conformidad con un estándar de debida diligencia, lo que incluye el deber de

regular, supervisar y fiscalizar las actividades que se realicen en su territorio. Este estándar de debida diligencia es aplicable tanto para las acciones de entidades públicas como privadas que realicen actividades que constituyan un riesgo posible para el medio ambiente. En esa misma sentencia, la Corte IDH, también expresó que, de conformidad con el **principio de equidad intergeneracional**, los Estados debemos cumplir con las obligaciones de protección del medio ambiente tomando en consideración los efectos que los daños al medio ambiente tienen en las generaciones presentes y futuras. Este mismo principio fue reconocido por este alto tribunal de justicia mediante la sentencia RI-0172-2006 dictada por la Sala de lo Constitucional el 4 de octubre de 2006.

8. Además de todo lo señalado, entre las fuentes de contaminación locales, se encuentran derivados de eventos criminales como los incendios forestales, que han aumentado en frecuencia e intensidad en los últimos años. Destaca el hecho de que las selvas de Olancho y la Mosquitia, que albergan reservas importantes como la Reserva de Biosfera de Río Plátano, patrimonio de la humanidad, enfrentan amenazas como la tala ilegal, la ganadería extensiva y el crimen organizado. Estas actividades están devastando la biodiversidad y poniendo en peligro la seguridad de las comunidades locales e indígenas.

9. Ante esto último, el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. Asimismo, por disposición constitucional del artículo 313, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la atribución de "... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...". Finalmente, la Constitución de la República señala en su artículo 346 que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las **comunidades indígenas** existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas; lo que se complementa por lo detallado por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, mediante la cual nos ilustra al declarar que cuando se pueda afectar el territorio de comunidades indígenas, los estudios de impacto ambiental y social deben respetar las tradiciones y cultura de los **pueblos indígenas**, tomando en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de dichas comunidades tribales tienen con su territorio, por lo que es preciso proteger esa conexión, entre el territorio y los recursos naturales que tradicionalmente han usado y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, a efecto de garantizar que

puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social y sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por mayoría de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 1, 59, 145, 313 numerales 1, 11 y 12; 321 y, 346 de la Constitución de la República; artículos:

Acuerda

Primero: Modificar la competencia objetiva del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, para conocer de todas las etapas del proceso penal, con base en lo regulado en el Código Procesal Penal de los Ilícitos contenidos en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 130-2017, bajo el Título XVI de Delitos contra el Medio Ambiente, Título XVIII de Delitos Urbanísticos y Título XIX de Delitos contra el Patrimonio Cultural, indistintamente si los ilícitos sean cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados. Los

delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

Segundo: Reformar por adición el nombre del circuito y del ítem segundo del Acuerdo No. CSJ-08-2023 aprobado en fecha 23 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre la competencia del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 36,334 de 14 de septiembre de 2023, agregando en su numerales **1 sobre la Competencia Objetiva y 2 sobre la Competencia Territorial**, que en adelante debe leerse de la siguiente manera:

“1. Competencia Objetiva: Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito debe conocer todas las etapas del proceso penal, según lo establece el Código Procesal Penal, de los ilícitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados, regulados en el Decreto Legislativo N° 130-2017 (actual Código Penal), que se describen a continuación:

1.1. Delitos de criminalidad organizada:

- a) Asesinato y magnicidio (artículo 193, 539 y 540);
- b) Trata de personas (artículo 219-221);

- c) Secuestro (artículos 239 al 244);
- d) Explotación sexual comercial (artículos 257 al 263);
- e) Tráfico ilícito de personas (artículo 297);
- f) Tráfico de drogas (artículos 311 al 322);
- g) Robo de vehículos (artículo 364)
- h) Extorsión (artículos 373 al 377);
- i) Usurpación (artículo 378)
- j) Lavado de activos (artículos 438 al 446);
- k) Asociación para delinquir (artículo 554);
- l) Fabricación y tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos (artículo 582); y,
- m) Terrorismo (artículo 587 al 596).

1.2. Delitos de corrupción:

- a) Delitos contra la Administración Pública (los artículos 474 al 488 y 490 al 505);
- b) Prevaricato judicial (artículo 516); y,
- c) Denegación de justicia (artículo 517). En estos casos, también será competente para conocer de estos delitos cuando las personas responsables sea un funcionario del Estado, persona que realice actuaciones en nombre o por delegación del Estado o que participe en dichos ilícitos valiéndose de sus funciones.

1.3. Delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública:

- a) Contrabando (artículos 428 y 429);
- b) Defraudación fiscal (artículos 431);
- c) Fraude de subvenciones y ayudas (artículo 432); y,
- d) Delito contable (artículo 333).

1.4. Las acciones de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de dominio de bienes de origen ilícito.

1.5. Delitos contra el medio ambiente (Título XVI):

- a) Contaminación del aire, las aguas o los suelos (artículo 324);
- b) Explotación ilegal de recursos naturales (artículo 325); y,
- c) Manejo ilegal de desechos peligrosos (artículo 326).

1.6. Delitos contra la diversidad biológica (capítulo II):

- a) Incendio forestal (artículo 327);
- b) Introducción de especies exóticas (artículo 328);
- c) Propagación de plagas o enfermedades (artículo 239);
- d) Daños a especies amenazadas (artículo 330); y,
- e) Captura ilegal de especímenes. (artículo 331).

1.7. Delitos urbanísticos (título XVIII):

- a) Urbanización Ilegal (artículo 343);
- b) Aprobación irregular por parte de funcionario público (artículo 344); y,
- c) Demolición de lo ilícitamente construido (artículo 347).

1.8. Delitos contra el patrimonio cultural (título XIX):

- a) Tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural (artículo 348);
- b) Alteración de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural (artículo 349); y,
- c) Expolio de zonas arqueológicas (artículo 350).

1.9 Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

“2. Competencia territorial: Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito tiene competencia en todo el territorio del país, por lo que se elimina la separación de competencias por territorio establecidas para los Juzgados de Letras, según Acuerdos de Pleno N°. 01-2016 y 02-2017; sin perjuicio, de que sus sedes continúen funcionando en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba; y pudiendo de establecer sedes en otras ciudades o designar competencias

específicas para conocer únicamente de alguno o algunos de los ilícitos señalados en este Acuerdo.

Para el conocimiento de las causas, se dará preferencia a la sede más cercana o de mejor acceso, salvo que sea necesario trasladar la causa a otras sedes por razones de seguridad, o la autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito”.

Tercero: El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 4 del Acta N° 7-2024, de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL

Poder Judicial

AUTO ACORDADO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El AUTO ACORDADO que literalmente dice:

Auto Acordado

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central;
28 de mayo de 2024.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Parte Considerativa

Considerando (1): Que el Decreto Legislativo N° 211-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,313 de fecha 26 de mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, normativa donde se desarrolla los procesos no declarativos, entre ellos los no dispositivos, pero esa Ley Adjetiva no determina el plazo para la contestación de las demandas en ese tipo de procesos.

Considerando (2): Que en el artículo 628 del Código Procesal Civil, comienza la regulación de los Procesos No Dispositivos, estableciéndose en el mismo el ámbito de aplicación de ese título; es así que, en el año 2009, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia tuvo a bien sugerir